

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 998, de fecha 21 de abril de 1983, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por los señores Lic. Carlos Despradel, Embajador de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, quien la presidirá; Dr. Eduardo J. Tejera, Asesor Bancario del Presidente de la República, quien fungirá de Secretario de la Comisión; Dr. Máximo Pellerano y Dr. Manelik Gassó, Presidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; e Ing. Hugh Brache, Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1065, que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Johannesburg.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1065

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Queda cerrado el Consulado Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Johannesburg, República de Sudafrica, que había sido abierto mediante Decreto No. 6910, de fecha 29 de octubre de 1950.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1066, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9613. del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1066

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.-- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Eduviges Cándida Herrera, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

2) Dr. Francisco José Brito Almánzar, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;